

## UGEL Huancavelica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



# Resolución Directoral N° 00566 -2026-UGELH

Huancavelica, 09 FEB. 2026

VISTO, la Sentencia N° 00458-2025-JTTHU-CSJHU-PJ contenida en la Resolución N° 03 de fecha 29 de agosto del 2025, del expediente judicial N° 00638-2025-0-1101-JR-LA-01, Resolución N° 07 de fecha 07 de noviembre de 2025, Resolución N° 10 de fecha 28 de enero del 2026, y demás documentos que se adjuntan con 15 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 y el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, mediante la Sentencia N° 00458-2025-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 29 de agosto del 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA en parte** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante **Aurelio Acero Capcha** contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral N° 02330-2025-UGELH** de fecha 16 de abril de 2025 en el extremo que deniegan el derecho de la demandante a percibir la remuneración personal calculada en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/ 50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. **3. RECONOCER** el derecho de la demandante **Aurelio Acero Capcha** a percibir el pago del beneficio adicional por vacaciones (compensación vacacional) establecido en el artículo 218 del Decreto Supremo 19-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado. **4. ORDENAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que en el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla con: a) El pago de **REINTEGRO** de la Remuneración Personal, a favor de la demandante a partir del **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. b) El pago de la **Compensación Vacacional insoluta**, a favor de la demandante a partir del **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. c) El pago de los **intereses legales laborales** generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. d) El **cálculo y liquidación** de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **5. ORDENAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS; y entre otros. **8. DECLARAR INFUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante **Aurelio Acero Capcha** contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, en el extremo que solicita la inclusión en planillas y de forma continua, al haber cesado bajo los alcances de la Ley de Reforma magisterial Ley 29944. Sin costas ni costos del proceso;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 07 de fecha 07 de noviembre de 2025, se declara consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 29 de agosto de 2025, del expediente N° 00638-2025-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 10 de fecha 28 de enero de 2026, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE:** **1. INGRESA** el expediente a la etapa de **EJECUCION** para la efectividad de la Sentencia. **2. REQUERIR a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada con la presente, ordene a que quien corresponda y cumpla. a) El pago de **REINTEGRO** de la Remuneración Personal, a favor del demandante a partir del **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que asciende al monto de **Teniéndose como adeudo LA SUMA DE S/. 1,162.51 (Mil Ciento Sesenta y Dos con 55/100 soles)**, que incluye intereses legales al 13 de enero de 2026. b) El pago de la **Compensación Vacacional insoluta**, a favor de la demandante a partir del **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que asciende al monto de **862.47 (Ochocientos Sesenta y dos con 47/100 soles)**, que incluye intereses legales al 13 de enero de 2026; debiendo emitir el acto administrativo correspondiente. **3. Requerir a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. **4. Requerir al Especialista en Finanzas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que en el plazo de **QUINCE DIAS** cumpla con **Precisar** la modalidad del cumplimiento de las obligaciones de dar, y en caso de proponer un cronograma de pagos, el mismo debe ser específico, detallando los meses y montos, para ser puesto en conocimiento de la parte demandante;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, T.U.O. de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por disposiciones legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, el pago de: **Reintegro de la Remuneración Personal y Compensación Vacacional insoluta**, a favor de Don Aurelio **ACERO CAPCHA** con D.N.I. N° 23203139, Profesor de la Institución Educativa del Nivel de Educación Primaria I.E. N° 36001, Distrito, Provincia y Región Huancavelica, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de **S/ 2,024.98 (Dos Mil Veinticuatro con 98/100 soles)**, monto que incluye los intereses legales generados.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 29 de agosto de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **declaró nula la Resolución Directoral N° 02330-2025-UGELH de fecha 16 de abril de 2025**, en el extremo que deniegan el derecho de la demandante a percibir la remuneración personal calculada en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, que las Oficinas de Administración y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*D. J. Urribarri Ortiz*  
Dra. DORA J. URRIBARRI ORTIZ  
Directora de Programa Sectorial I  
UGEL HUANCABELICA